

ACTA N° 5/2005 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 10 de marzo de 2005, siendo las 10:30 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (R) Horacio OREFICE y del Sr. Vicepresidente del ORSNA Dr. Alejandro ORCHANSKY. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 1022/01 – Transportadora de Caudales VIGENCIA DUQUE S.A. solicita intervención del ORSNA para la apertura de procedimiento de sustanciación de controversias (Resolución ORSNA N° 275/00), solicitando el dictado de una medida cautelar de no innovar – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 77/05 – Modificación de cuotas de compromiso y devengado Año 2005 – Tratamiento y Resolución.

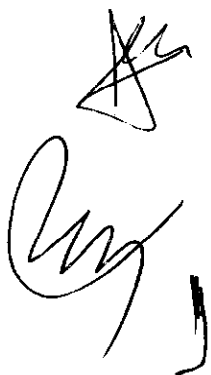
Punto 1- Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 1022/01, por el que tramitan las actuaciones referidas al conflicto suscitado entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la empresa Transportadora de Caudales VIGENCIA DUQUE S.A., originado en el desacuerdo de ésta última con los requisitos exigidos por el Concesionario para formalizar una nueva relación contractual entre las partes.

En su presentación, la empresa VIGENCIA DUQUE S.A. solicita que el Organismo dicte una medida de no innovar hasta tanto se resuelva el procedimiento instaurado por la Resolución ORSNA N° 275/00, cuya iniciación también peticiona.

La referida empresa en la reunión conciliatoria sostenida en el ORSNA en fecha 5 de enero de 2005, manifestó su intención de continuar prestando el servicio en las condiciones vigentes hasta el vencimiento del primer período anual de su Permiso Precario de Uso, operado el 31 de agosto de 2004.

Por su parte, AA2000 S.A. condicionó la renovación de dicho permiso a la inclusión en el mismo de la denominada “Cláusula Ariel”, que prevé la contratación, por parte del permisionario, de un seguro de Responsabilidad Civil incluyendo la cobertura aeronáutica por un monto de U\$S 50.000.000.-, condición ésta que es rechazada por la empresa VIGENCIA DUQUE S.A..

Al tomar intervención la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA-FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GRE-FyCC) (Providencia GRE-FyCC N° 17/05) concluye en que el monto del seguro exigido por AA2000 S.A. se corresponde con lo solicitado a los operadores que realizan sus actividades en la zona aeronáutica. En ese mismo sentido se expidió la firma ZACHARIAS S.A., especialista en seguros consultada por el ORSNA.



Al tomar intervención, la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 31/05) luego de realizar un pormenorizado análisis sobre los seguros aeronáuticos, el riesgo aeronáutico, el aeropuerto, la plataforma como área restringida y las credenciales operativas para personas y vehículos, señala que la pretensión de la empresa VIGENCIA DUQUE S.A. de continuar prestando servicios con las modalidades establecidas durante el año 2004, a partir de la finalización del contrato suscripto con el Concesionario, deberá ser analizada y merituada por el Administrador del Aeropuerto, quien tiene a su exclusivo cargo la imposición de condiciones contractuales a los prestadores de servicios que desarrollan su actividad en las áreas concesionadas.

Asimismo, el Servicio Jurídico sostiene que no resulta aceptable la pretensión de la empresa VIGENCIA DUQUE S.A. en el sentido que este Organismo Regulador mantenga una situación de no innovar, toda vez que la aceptación de la propuesta de la referida empresa configuraría un acto discriminatorio respecto de las otras empresas de servicios que operan en las distintas plataformas de los aeropuertos del sistema y son obligadas, incluso bajo pena de perder su habilitación, a cumplir con los seguros correspondientes.

Por último, atento que las cuestiones relativas a la admisibilidad de las controversias constituyen materia de competencia del ORSNA en forma excluyente, al no existir actualmente nexo contractual ni acuerdo vinculante entre las partes en conflicto, la GAJ concluye que no resulta pasible la aplicación del procedimiento normado por la Resolución ORSNA N° 275/00, sin perjuicio de que las posibles soluciones o alternativas ofrecidas por la empresa VIGENCIA DUQUE S.A. sean analizadas por el Concesionario y adaptadas a las normas vigentes en la materia, debiendo notificarse al Organismo Regulador el arreglo al que hubieran arribado las partes.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate los Sres. Directores en forma unánime resuelven:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 31/05 como Anexo I de la presente Acta.
2. Rechazar el pedido de apertura del Procedimiento de Substanciación de Controversias aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, en lo relativo al conflicto suscitado entre la empresa Transportadora de Caudales VIGENCIA DUQUE S.A. y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..
3. No hacer lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada por la empresa Transportadora de Caudales VIGENCIA DUQUE S.A. en fecha 27 de diciembre de 2004.
4. Autorizar al Señor Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 77/05, en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) propicia una modificación de cuotas de compromiso y devengado correspondientes al Primer Trimestre del Año 2005, del presupuesto asignado al Organismo Regulador por Disposición de la Secretaría de Presupuesto N° 02/2005.




La GAP (fs. 35) informa que los montos asignados al Organismo fueron los solicitados oportunamente en la programación financiera definida, no obstante lo cual se produjeron desvíos en las estimaciones de los gastos, principalmente por variaciones en los procesos licitatorios en curso, que ameritan una reprogramación de las cuotas.

En tal sentido, el área técnica propicia disminuir los montos correspondientes a los incisos 2 (bienes de consumo) y 4 (bienes de uso), incrementándose con ello la disponibilidad en el inciso 3 (servicios no personales), a fin de afrontar compromisos tales como el pago del alquiler del edificio de la Sede del ORSNA y las cuotas correspondientes al pago del CER, cuyos vencimientos operan en Junio y Diciembre de 2005.

El Artículo 14 de la Decisión Administrativa N° 1/05 faculta al Directorio del ORSNA para disponer compensaciones de saldos de cuota no ejecutados.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

- 
1. Modificar por compensación las cuotas de compromiso y devengado correspondientes al Primer Trimestre del año 2005, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla que se incorpora a la presente como Anexo II.
 2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos y/o comunicaciones que resulten pertinentes.

A las 12.15 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

